

Barcelona, 18 de diciembre de 2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. (“COLONIAL”) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de COLONIAL celebrada hoy día 18 de diciembre de 2007, en primera convocatoria, con la asistencia, presentes o representados, de 580 accionistas, titulares de 1.048.945.517 acciones, representativas del 64,09% del capital social, ha aprobado los acuerdos cuyo texto íntegro y literal se acompañan a la presente comunicación.

Adicionalmente, el Consejo de Administración de COLONIAL, celebrado igualmente en el día de hoy, ha adoptado los siguientes acuerdos:

- (i) Aceptar la dimisión como miembro del Comité de Auditoría y Control del Consejero Don Francisco José Molina Calle, y designar al Consejero Don Enrique Montero Gómez como nuevo miembro de dicho Comité.
- (ii) Determinar que, en lo sucesivo, el conocimiento y deliberación sobre los conflictos de interés se atribuyan a tres de los Consejeros independientes de la Sociedad, señores Basáñez Villaluenga, López Corral y Sola Teysiére.

Fdo.: Javier Valdecantos Lora-Tamayo.

Secretario no Consejero del Consejo de Administración de “Inmobiliaria Colonial, S.A.”.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.**

Acuerdo Primero (Punto Primero del Orden del Día):

“Primero: Aprobación, en su caso, de la fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A., como sociedad absorbente, y las siguientes sociedades (en las que Inmobiliaria Colonial, S.A. participa directa o indirectamente en la totalidad de su capital social), como sociedades absorbidas: (i) Entrenúcleos Desarrollo Inmobiliario, S.L.; (ii) Dehesa de Valme, S.L.; (iii) Urbaplan 2.001, S.A.; (iv) Inversiones Tres Cantos, S.L.; (v) Inversiones Notenth, S.L.; (vi) Subirats-Coslada Logística, S.L., y (vii) Diagonal Les Punxes, S.L. Para la aprobación de este acuerdo se procederá a votar de forma separada:

A) La aprobación como balance de fusión del balance de Inmobiliaria Colonial, S.A. cerrado a 30 de septiembre de 2007.

B) La aprobación del proyecto de fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las sociedades anteriormente enumeradas, de las que Inmobiliaria Colonial, S.A. titula, directa o indirectamente, el 100% de su capital social.

C) La aprobación de la fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las sociedades anteriormente enumeradas.

D) El acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.”

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación del Balance, el Proyecto y la operación misma de fusión entre Colonial, como sociedad absorbente, y (i) Entrenúcleos Desarrollo Inmobiliario, S.L.; (ii) Dehesa de Valme, S.L.; (iii) Urbaplan 2.001, S.A.; (iv) Inversiones Tres Cantos, S.L. ; (v) Inversiones Notenth, S.L.;(vi) Subirats-Coslada Logística, S.L., y (vii) Diagonal Les Punxes, S.L., como sociedades absorbidas. A continuación se reproduce el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria:

“I) Se acuerda aprobar, íntegramente y sin reservas de clase alguna, el balance cerrado a fecha 30 de septiembre de 2007, que es aprobado como balance de fusión. Dicho balance se incorpora a la presente acta como anexo a la misma.

A los efectos oportunos se hace constar que dicho balance ha sido debidamente verificado por los auditores de la Sociedad y se ha puesto a disposición de los accionistas.

II) Se acuerda aprobar, íntegramente y sin reservas de clase alguna, el proyecto de fusión por absorción redactado y suscrito, con fecha 31 de octubre de 2007, por todos y cada uno de los miembros de los respectivos órganos de administración de las sociedades afectadas. El proyecto de fusión ha sido debidamente presentado para su depósito en los Registros

Mercantiles de las Provincias de Sevilla y Barcelona, Registros competentes en atención a los domicilios sociales de las sociedades participantes en la fusión.

Asimismo, se hace constar que, conforme a lo previsto en el artículo 250.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, no se ha procedido a la elaboración del informe de los administradores al no ser necesario por ser la sociedad absorbente, Inmobiliaria Colonial, S.A., la titular, directa o indirecta, de todas las participaciones de las sociedades absorbidas, Entrenúcleos Desarrollo Inmobiliario, S.L., Dehesa de Valme, S.L., Urbaplan 2.001, S.A., Inversiones Tres Cantos, S.L., Inversiones Notenth, S.L., Subirats-Coslada Logística, S.L., y Diagonal Les Punxes, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, tampoco se ha procedido a someter el citado proyecto al informe de los expertos independientes.

III) Tras la aprobación del proyecto de fusión, se acuerda aprobar la fusión por absorción de las compañías Entrenúcleos Desarrollo Inmobiliario, S.L., Dehesa de Valme, S.L., Urbaplan 2.001, S.A., Inversiones Tres Cantos, S.L., Inversiones Notenth, S.L., Subirats-Coslada Logística, S.L., y Diagonal Les Punxes, S.L., de acuerdo con el tenor literal de dicho proyecto.

Como consecuencia de la fusión, las sociedades absorbidas se disolverán sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de sus respectivos patrimonios sociales a favor de Colonial (sociedad titular, directa o indirectamente, del 100% del capital social de cada una de las sociedades absorbidas), que adquirirá por sucesión a título universal la totalidad de los activos y pasivos, así como derechos y obligaciones, que componen los patrimonios sociales de las sociedades absorbidas, de conformidad con los balances de fusión de las compañías participantes.

Al tratarse, por tanto, de una fusión simplificada, no procede el aumento de capital en la sociedad absorbente, ni la modificación de los estatutos sociales en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 250.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los apoderamientos conferidos por las sociedades absorbidas subsistirán no obstante la fusión, solicitándose, en lo menester, al señor Registrador Mercantil que mantenga vigentes las correspondientes inscripciones, al amparo de lo establecido en el apartado 1 del artículo 231 del Reglamento del Registro Mercantil.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hacen constar las siguientes circunstancias:

A) DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DATOS REGISTRALES DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE FUSIÓN

En Calidad de Sociedad Absorbente

a) Denominación social: Inmobiliaria Colonial, S.A.

b) Domicilio social: Avenida Diagonal, 532, Barcelona.

c) Constitución: Por tiempo indefinido bajo la denominación inicial de Fosforera Española S.A., mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alejandro Santamaría y Rojas, el día 8 de noviembre de 1956, con número 690 de su protocolo.

La referida denominación inicial de Fosforera Española S.A. fue a su vez, sustituida por la denominación de Grupo Fosforera S.A., mediante acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de agosto de 1989.

Cambió su denominación por la de Grupo Inmocaral, S.A. mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de diciembre de 2001.

Adaptó sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura de elevación a público otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el 21 de julio de 1991, con el número 2.364 de su protocolo.

Cambió su denominación por la actual en virtud de la escritura de fusión por absorción otorgada el día 26 de abril de 2007, en Madrid, ante el Notario Don Luis Sanz Rodero, en sustitución y para el protocolo de Don Luis Máiz Cal, con el número de orden 1.096 del protocolo de este último.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al Tomo 39.608, Folio 63, Hoja número B-347.795.

e) C.I.F.: A- 28.027.399.

f) Capital social: Ciento noventa y seis millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete euros con cincuenta y seis céntimos de euro (196.374.277,56 €) representado por una serie única de mil seiscientos treinta y seis millones cuatrocientas cincuenta y dos mil trescientas trece (1.636.452.313) acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, de doce céntimos de euro (0,12 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

En Calidad de Sociedades Absorbidas

I) ENTRENÚCLEOS

a) Denominación social: Entrenúcleos Desarrollo Inmobiliario, S.L.

b) Domicilio social: Avenida de la Palmera, 48, Sevilla.

c) Constitución: Por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 18 de octubre de 2002, ante el Notario Don Jaime Antonio Soto Madera, con el número de orden 2.866 de su protocolo.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al Tomo 3.607, Folio 158, Hoja número SE-51.014.

e) C.I.F.: B-91.239.327.

f) Capital social: Cincuenta millones novecientos veintidós mil cuatrocientos euros (50.922.400 €), representado por cinco millones noventa y dos mil doscientas cuarenta (5.092.240) participaciones sociales, de diez euros (10 €) de valor nominal cada una de ellas.

II) DEHESA

a) Denominación social: Dehesa de Valme, S.L.

b) Domicilio social: Avenida de la Palmera, 48, Sevilla.

c) Constitución: Por tiempo indefinido, bajo la denominación Building Resource, S.L., en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 5 de febrero de 2003, ante el Notario Don José Javier de Pablo Carrasco, con el número de orden 344 de su protocolo.

Cambió su denominación por la actual en virtud de la escritura otorgada el día 18 de noviembre de 2004, en Sevilla, ante el Notario Don Jaime Antonio Soto Madera, con el número de orden 3.781 de su protocolo.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al Tomo 3.630, Folio 161, Hoja número SE-51.429.

e) C.I.F.: B-91.262.691.

f) Capital social: Un millón novecientos mil euros (1.900.000 €), representado por ciento noventa mil (190.000) participaciones sociales, de diez euros (10 €) de valor nominal cada una de ellas.

III) URBAPLAN

a) Denominación social: Urbaplan 2001, S.A.

b) Domicilio social: Avenida de la Palmera, 48, Sevilla.

c) Constitución: Por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 26 de marzo de 2001, ante el Notario Don Jaime Antonio Soto Madera, con el número de orden 802 de su protocolo.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al Tomo 3.255, Folio 47, Hoja número SE-44.117.

e) C.I.F.: A-91.126.300.

f) Capital social: Dieciocho millones treinta mil euros (18.030.000 €), representado por tres mil (3.000) acciones ordinarias, de seis mil diez euros (6.010 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

IV) TRES CANTOS

a) Denominación social: Inversiones Tres Cantos, S.L.

b) Domicilio social: Avenida de la Palmera, 48, Sevilla.

c) Constitución: Por tiempo indefinido, bajo la forma de Sociedad Anónima, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 21 de marzo de 2002, ante el Notario Don Jaime Antonio Soto Madera, con el número de orden 917 de su protocolo.

Se transformó en sociedad de responsabilidad limitada en virtud de acuerdos elevados a público en escritura otorgada en Sevilla, el día 3 de mayo de 2006, ante el Notario Don Jaime Antonio Soto Madera, con el número de orden 1.265 de su protocolo.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al Tomo 3.479, Folio 125, Hoja número SE-48.559.

e) C.I.F.: B-91.204.024.

f) Capital social: Once millones novecientos ochenta y cinco mil euros (11.985.000 €), representado por ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta (119.850) participaciones sociales, de cien euros (100 €) de valor nominal cada una de ellas.

V) NOTENTH

a) Denominación social: Inversiones Notenth, S.L.

b) Domicilio social: Avenida de la Palmera, 48, Sevilla.

c) Constitución: Por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día 17 de diciembre de 2004, ante el Notario Don Jaime Antonio Soto Madera, con el número de orden 4.088 de su protocolo.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al Tomo 4.040, Folio 120, Hoja número SE-59.738.

e) C.I.F.: B-91.412.676.

f) Capital social: Tres mil diez euros (3.010 €), representado por tres mil diez (3.010) participaciones sociales, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas.

VI) SUBIRATS

a) Denominación social: Subirats-Coslada Logística, S.L.

b) Domicilio social: Avenida Diagonal, 532, Barcelona.

c) Constitución: Por tiempo indefinido, bajo la denominación de Diagonal 532 (2001), S.L., en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el día 20 de diciembre de 2001, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, con el número de orden 7.043 de su protocolo.

Cambiada su denominación por la actual en virtud de acuerdos elevados a público en escritura otorgada en Barcelona, el día 23 de diciembre de 2002, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, con el número de orden 6.457 de su protocolo.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al Tomo 34.229, Folio 125, Hoja número B-245.761.

e) C.I.F.: B-62.753.231.

f) Capital social: Dieciocho millones de euros (18.000.000 €), representado por seis millones (6.000.000) de participaciones sociales, de tres euros (3 €) de valor nominal cada una de ellas.

VII) DIAGONAL

a) Denominación social: Diagonal Les Punxes 2002, S.L.

b) Domicilio social: Avenida Diagonal, 532, Barcelona.

c) Constitución: Por tiempo indefinido, en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el día 20 de diciembre de 2001, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, con el número de orden 7.042 de su protocolo.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al Tomo 34.229, Folio 137, Hoja número B-245.763.

e) C.I.F.: B-62.753.256.

f) Capital social: Tres mil diez euros (3.010 €), representado por tres mil diez (3.010) participaciones sociales, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas.

B) MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Al tratarse de una fusión por absorción simplificada, no es necesario aumentar el capital social de la entidad absorbente, ni modificar los estatutos sociales en tal sentido;

adicionalmente, no se acuerda ningún tipo de modificación estatutaria como consecuencia de la fusión por absorción que ahora es aprobada.

C) TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 250 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no se produce ningún tipo de canje de títulos, por lo que estas menciones no son necesarias en la fusión que se aprueba en el presente acuerdo.

D) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN CON MOTIVO DE LA FUSIÓN SE CONSIDERARÁN REALIZADAS, A EFECTOS CONTABLES, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Las operaciones de las Filiales, que se extinguirán como consecuencia de la fusión, se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Colonial a partir del día 1 de enero de 2008.

E) DERECHOS ESPECIALES

No existen en las entidades que participan en la fusión, ni está previsto que existan en la sociedad absorbente, titulares de acciones o participaciones de clases especiales, ni derechos especiales distintos de los que concede la cualidad de accionista o socio, según corresponda, de las sociedades absorbidas que se extinguen como consecuencia de la fusión, ni, por consiguiente, se ofrecen ningún tipo de derecho u opción especial a los accionistas, dado que Colonial no procederá a aumento alguno de su capital social como consecuencia de la fusión proyectada.

F) VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente, que en este último caso, además, no debe intervenir en el proceso de fusión por aplicación de lo dispuesto en el artículo 250 TRLSA.

IV) Se acuerda aprobar que el régimen fiscal aplicable a esta fusión sea el especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se procederá a notificar a la Administración Tributaria la aplicación del citado régimen especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la mencionada Ley y en los artículos 42 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de la escritura por la que se eleven a público los acuerdos de Fusión.”

Acuerdo Segundo (Punto Segundo del Orden del Día):

“Segundo: Aprobación, en su caso, de la fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A., como sociedad absorbente, y las entidades mercantiles Riofisa, S.A. y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L. (en las que Inmobiliaria Colonial, S.A. participa directa o indirectamente en la totalidad de su capital social), como sociedades absorbidas. Para la aprobación de este acuerdo se procederá a votar de forma separada:

A) La aprobación como balance de fusión del balance de Inmobiliaria Colonial, S.A. cerrado a 30 de septiembre de 2007.

B) La aprobación del proyecto de fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las sociedades anteriormente citadas, de las que Inmobiliaria Colonial, S.A. titula, directa o indirectamente, el 100% de su capital social.

C) La aprobación de la fusión simplificada de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las sociedades antedichas.

D) El acogimiento de la fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.”

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación del Balance, el Proyecto y la operación misma de fusión entre la propia Sociedad, como sociedad absorbente, y Riofisa, S.A., y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L., como sociedades absorbidas. A continuación se reproduce el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria:

“I) Se acuerda aprobar, íntegramente y sin reservas de clase alguna, el balance cerrado a fecha 30 de septiembre de 2007, que es aprobado como balance de fusión. Dicho balance se incorpora a la presente acta como anexo a la misma.

A los efectos oportunos se hace constar que dicho balance ha sido debidamente verificado por los auditores de la Sociedad y se ha puesto a disposición de los accionistas.

II) Se acuerda aprobar, íntegramente y sin reservas de clase alguna, el proyecto de fusión por absorción redactado y suscrito, con fecha 31 de octubre de 2007, por todos y cada uno de los miembros de los respectivos órganos de administración de las sociedades afectadas. El proyecto de fusión ha sido debidamente presentado para su depósito en los Registros Mercantiles de las Provincias de Madrid y Barcelona, Registros competentes en atención a los domicilios sociales de las sociedades participantes en la fusión.

Asimismo, se hace constar que, conforme a lo previsto en el artículo 250.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, no se ha procedido a la elaboración del informe de los administradores al

no ser necesario por ser la sociedad absorbente, Inmobiliaria Colonial, S.A., la titular, directa o indirectamente, de todas las participaciones de las sociedades absorbidas, Riofisa, S.A. y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, tampoco se ha procedido a someter el citado proyecto al informe de los expertos independientes.

III) Tras la aprobación del proyecto de fusión, se acuerda aprobar la fusión por absorción de las compañías Riofisa, S.A. y Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L, de acuerdo con el tenor literal de dicho proyecto. Se deja constancia que, tras la exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de Riofisa, y la ejecución del proceso de reducción del capital social de dicha entidad, acordado por su Junta General Extraordinaria de 13 de septiembre de 2007, se han cumplido los requisitos establecidos en el referido proyecto, de suerte que puede procederse a la operación de fusión simplificada en él diseñada.

Como consecuencia de la fusión, las sociedades absorbidas se disolverán sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de sus respectivos patrimonios sociales a favor de Colonial (sociedad titular, directa o indirectamente, del 100% del capital social de cada una de las sociedades absorbidas), que adquirirá por sucesión a título universal la totalidad de los activos y pasivos, así como derechos y obligaciones, que componen los patrimonios sociales de las sociedades absorbidas, de conformidad con los balances de fusión de las compañías participantes.

Al tratarse, por tanto, de una fusión simplificada, no procede el aumento de capital en la sociedad absorbente, ni la modificación de los estatutos sociales en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 250.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los apoderamientos conferidos por las sociedades absorbidas subsistirán no obstante la fusión, solicitándose, en lo menester, al señor Registrador Mercantil que mantenga vigentes las correspondientes inscripciones, al amparo de lo establecido en el apartado 1 del artículo 231 del Reglamento del Registro Mercantil.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hacen constar las siguientes circunstancias:

A) DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DATOS REGISTRALES DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE FUSIÓN

En Calidad de Sociedad Absorbente

a) Denominación social: Inmobiliaria Colonial, S.A.

b) Domicilio social: Avenida Diagonal, 532, Barcelona.

c) Constitución: Por tiempo indefinido bajo la denominación inicial de Fosforera Española S.A., mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alejandro Santamaría y Rojas, el día 8 de noviembre de 1956, con número 690 de su protocolo.

La referida denominación inicial de Fosforera Española S.A. fue a su vez, sustituida por la denominación de Grupo Fosforera S.A., mediante acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de agosto de 1989.

Cambió su denominación por la de Grupo Inmocaral, S.A. mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de diciembre de 2001.

Adaptó sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura de elevación a público otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el 21 de julio de 1991, con el número 2.364 de su protocolo.

Cambió su denominación por la actual en virtud de la escritura de fusión por absorción otorgada el día 26 de abril de 2007, en Madrid, ante el Notario Don Luis Sanz Rodero, en sustitución y para el protocolo de Don Luis Máiz Cal, con el número de orden 1.096 del protocolo de este último.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al Tomo 39.608, Folio 63, Hoja número B-347.795.

e) C.I.F.: A- 28.027.399.

f) Capital social: Ciento noventa y seis millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete euros con cincuenta y seis céntimos de euro (196.374.277,56 €) representado por una serie única de mil seiscientos treinta y seis millones cuatrocientas cincuenta y dos mil trescientas trece (1.636.452.313) acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, de doce céntimos de euro (0,12 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

En Calidad de Sociedades Absorbidas

I) RIOFISA

a) Denominación social: Riofisa, S.A.

b) Domicilio social: Arbea Campus Empresarial, Edificio 5, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, M-603, Km 3,800, Alcobendas (Madrid).

c) Constitución: Por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Bilbao (Vizcaya), el día 31 de octubre de 1974, ante el Notario Don José Ignacio González del Valle Llaguno, con el número de orden 9.370 de su protocolo.

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil número 1 de Madrid, al tomo 7.425 general 6.398, sección 3 del Libro de Sociedades, folio 80, hoja número 73.151-2..

e) C.I.F.: A-48070635.

f) Capital social: OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (8.972.867 €), representado mediante CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (44.864.335) acciones, con un valor nominal de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) cada una de ellas, todas ellas de la misma serie y clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.

II) RIOFISA ESPACIOS

a) Denominación social: Riofisa Espacios Inmobiliarios, S.L.

b) Domicilio social: Arbea Campus Empresarial, Edificio 5, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, M-603, Km 3,800, Alcobendas (Madrid).

c) Constitución: Por tiempo indefinido mediante escritura otorgada por el Notario de Alcobendas (Madrid), D. Eduardo Martín Alcalde, el día 8 de junio de 2005, bajo el número 2.074 de su protocolo..

d) Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21.428, libro 0, folio 175, sección 8ª, hoja M-381096, inscripción 1ª.

e) C.I.F.: B-84361914.

f) Capital social: TRECE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIEN EUROS (13.703.100 €), representado por UN MILLÓN TRESCIENTAS SETENTA MIL TRESCIENTAS DIEZ (1.370.310) participaciones, de DIEZ EUROS (10 €) de valor nominal cada una de ellas.

B) MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Al tratarse de una fusión por absorción simplificada, no es necesario aumentar el capital social de la entidad absorbente, ni modificar los estatutos sociales en tal sentido; adicionalmente, no se acuerda ningún tipo de modificación estatutaria como consecuencia de la fusión por absorción que ahora es aprobada.

C) TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 250 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no se produce ningún tipo de canje de títulos, por lo que estas menciones no son necesarias en la fusión que se aprueba en el presente acuerdo.

D) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN CON MOTIVO DE LA FUSIÓN SE CONSIDERARÁN REALIZADAS, A EFECTOS CONTABLES, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Las operaciones de las Filiales, que se extinguirán como consecuencia de la fusión, se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Colonial a partir del día 1 de enero de 2008.

E) DERECHOS ESPECIALES

No existen en las entidades que participan en la fusión, ni está previsto que existan en la sociedad absorbente, titulares de acciones o participaciones de clases especiales, ni derechos especiales distintos de los que concede la cualidad de accionista o socio, según corresponda, de las sociedades absorbidas que se extinguen como consecuencia de la fusión, ni, por consiguiente, se ofrecen ningún tipo de derecho u opción especial a los accionistas, dado que Colonial no procederá a aumento alguno de su capital social como consecuencia de la fusión proyectada.

F) VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente, que en este último caso, además, no debe intervenir en el proceso de fusión por aplicación de lo dispuesto en el artículo 250 TRLSA.

IV) Se acuerda aprobar que el régimen fiscal aplicable a esta fusión sea el especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se procederá a notificar a la Administración Tributaria la aplicación del citado régimen especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la mencionada Ley y en los artículos 42 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura por la que se eleven a público los acuerdos de Fusión.”

Acuerdo Tercero (Punto Tercero del Orden del Día)

“Tercero: Autorización, en su caso, al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de

suscripción preferente, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo noveno de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad de 5 de junio de 2007.”

Se propone a la Junta General Extraordinaria la adopción de un acuerdo en virtud del cual se deje sin efecto la delegación vigente a favor del Consejo de Administración para aumentar el capital social, que quedaría sustituida por una nueva delegación con el límite de la mitad de la cifra actual del capital social. Se reproduce a continuación el texto del acuerdo adoptado:

“I) Se acuerda dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo adoptado bajo el punto 9º de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 5 de junio de 2007.

II) Se acuerda facultar nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (98.187.138,78 €), mediante la emisión de nuevas acciones —con o sin prima de emisión y con o sin derecho de voto—, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Respecto a la facultad conferida al Consejo de ofrecer las nuevas acciones no suscritas durante el periodo de suscripción preferente, dicho Consejo podrá:

- (i) acordar la apertura de un periodo de segunda vuelta dirigido a aquellos accionistas que hubieran solicitado, durante el periodo de suscripción preferente, la suscripción de acciones adicionales y, en el caso de que con posterioridad a dicha segunda vuelta existieran acciones remanentes, acordar la asignación discrecional de dichas acciones restantes a favor de cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista (incluyendo accionistas con participación significativa); y
- (ii) en el caso de que la emisión de acciones se realice a un tipo de emisión con descuento respecto al precio de cierre de cotización de la acción de la Sociedad correspondiente al día hábil bursátil inmediatamente anterior a la fecha de adopción del acuerdo y de que hubiera quedado sin suscribir el aumento de capital en un importe igual o inferior al 5% del total importe de dicho aumento, acordar directamente la asignación discrecional de dichas acciones restantes a favor de cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista (incluyendo accionistas con participación significativa).

En cualquier caso, el plazo de la segunda vuelta y/o de la asignación discrecional comenzaría a contar desde la fecha en que, una vez transcurrido el periodo de suscripción preferente o la segunda vuelta, según el caso, la entidad agente designada al efecto y la propia Sociedad conozcan con certeza el total de suscripciones efectuadas durante dicho periodo.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva, al amparo del artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de cualquier miembro del Consejo, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.”

Acuerdo Cuarto (Punto Cuarto del Orden del Día)

“Cuarto: Delegación, en su caso, a favor del propio Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, (i) obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, y participaciones preferentes, con el límite máximo y en las condiciones fijados en el informe de los administradores; (ii) obligaciones y/o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones y/o participaciones de la Sociedad o de cualesquiera terceras entidades, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, con el límite máximo y las condiciones que figuran en el informe de administradores, con expresa atribución, en caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y de warrants sobre nuevas acciones, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, y (iii) autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen sus sociedades dominadas; todo ello con facultad de sustitución, y por un plazo máximo de cinco (5) años.”

Se ha acordado por la Junta General la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 153.1 b), 159.2 y 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y

319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser:
 - i. bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes;
 - ii. obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad, o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo encabezado por la propia Sociedad, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, así como *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.
2. Plazo de la delegación.- Los valores objeto de la delegación podrán emitirse en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.-
 - a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, pagarés y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de la presente delegación, será de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €).
 - b) Por su parte, el importe máximo de la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles, así como *warrants*, será de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €). Este límite será completamente independiente del anterior.
4. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los títulos convertibles a que se refiere este acuerdo comprenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, la fijación de todos los elementos y circunstancias de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de ser exigibles, admisión a cotización, etc.), y la realización de cuantos trámites sean necesarios, incluso conforme a la normativa del mercado de valores que resulte de obligada aplicación, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se pretenda llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales fines las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con los valores de cierre que las acciones de la Sociedad o de la compañía que se trate presenten en el período o períodos de referencia determinados por el Consejo. Para el caso de los títulos convertibles, en ningún caso podrá ser inferior el precio de las acciones de la Sociedad al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determinará el propio Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración en que, en ejercicio de la presente autorización, se acuerde la emisión de los títulos convertibles, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración indicada en el apartado (i) anterior.
 - b) En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 159.1.c) y 292.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el valor de las acciones, a los efectos de la ecuación de conversión y/o canje, nunca podrá ser inferior a su valor nominal, y deberá ser superior a su valor neto patrimonial, entendido éste como el que se desprenda del último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas.
 - c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable en cada supuesto concreto, resultasen fracciones de acciones a entregar a los titulares de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, se redondearán al entero más próximo por defecto, y los excesos, en caso de haberlos, serán compensados en metálico, conforme a las disponibilidades de tesorería.
 - d) En todo caso, en cada emisión que se acuerde por el Consejo en ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, éste formulará el preceptivo informe de administradores, en el que se detallarán las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje aplicables a la citada emisión, que será objeto del correspondiente informe de experto independiente, tal y como se regula en el artículo 292 TRLSA.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.- Para el caso de emisión de warrants, a los que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, se fijan los siguientes criterios:
- a) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones

en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de DIEZ (10) años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio del ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función (en este último caso) de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración en que, en ejercicio de la presente autorización, se acuerde la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente autorización, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par (esto es, una acción por cada *warrant*) la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples (esto es, distintas a una acción por cada *warrant*), la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriores, las bases y modalidades del ejercicio específicamente aplicables a la citada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

7. Plazo para la conversión y/o canje de los valores.- Los valores emitidos en ejercicio de la presente delegación podrán ser convertidos y/o canjeados por acciones en los momentos que determinará el Consejo en cada una de las emisiones que se acuerden. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos será de DIEZ (10) años, contados a partir del momento de cada una de las emisiones que se realicen.
8. Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* ostentarán todos los derechos que les sean reconocidos por la legislación aplicable en cada momento.
9. Aumento del capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.- La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:
 - a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o de ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 153.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - b) La de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitiría el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas que preceptúa el artículo 159.2 TRLSA.
 - c) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en el apartado 5 del presente acuerdo y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o *warrants*, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los *warrants* (que podrá ser mediante conversión, canje, una combinación de ambas o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

10. Cotización de los valores.- La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios oficiales o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles y/o canjeables o *warrants* emitidos en ejercicio de la presente delegación, quedando facultado el Consejo de Administración para realizar cuantos trámites o actuaciones sean necesarios o convenientes para su respectiva admisión en los correspondientes mercados.
11. Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas.- El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.
12. Facultad de sustitución.- El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para delegar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades que en virtud de la presente delegación se le confieren.”

Acuerdo Quinto (Punto Quinto del Orden del Día)

“Quinto: Acuerdo, en su caso, sobre acogimiento al Régimen de Consolidación Fiscal, establecido en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2.004, de 5 de marzo.”

Se ha acordado por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad la inclusión de las entidades que cumplan los preceptivos requisitos en el grupo encabezado por aquélla, así como el sometimiento de dicho grupo al régimen especial de consolidación fiscal, de conformidad con el tenor literal que se reproduce a continuación:

“Se acuerda el acogimiento al Régimen de Consolidación Fiscal, establecido en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2.004, de 5 de marzo, para el ejercicio social que se iniciará el 1 de enero de 2008. El grupo fiscal estaría integrado por “Inmobiliaria Colonial, S.A.” como “sociedad dominante” y por aquellas entidades que el primer día del período impositivo en que resulte de aplicación el régimen especial cumplan los requisitos establecidos al efecto para ser consideradas “sociedades dependientes”.”

Acuerdo Sexto (Punto Sexto del Orden del Día)

“Sexto: Ratificación, en su caso, del nombramiento como Consejera de D^a. Clara Nozaleda Arenas.”

Se somete a la aprobación de la Junta General la ratificación del nombramiento por cooptación, en la pasada sesión del Consejo de Administración de fecha 5 de junio de 2007, de la Consejera Doña Clara Nozaleda Arenas. Adicionalmente, al tratarse de la primera Junta

General que se celebra tras el nombramiento por el mismo sistema de la entidad “Promociones González, S.A.”, se propone igualmente la ratificación de dicho consejero. Se reproduce a continuación el texto del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria:

“A) Se acuerda ratificar el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. de Doña Clara Nozaleda Arenas, cuyos datos personales ya constan en el Registro Mercantil, sin que los mismos hayan variado, y por el plazo de duración establecido en los estatutos sociales. El citado nombramiento se produjo en la sesión del Consejo de Administración del pasado 5 de junio, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en sustitución de Don Juan Carlos Nozaleda Arenas, que presentó su dimisión voluntaria en la misma fecha.

B) Se acuerda, de conformidad con la normativa aplicable, ratificar el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. de la entidad “Promociones González, S.A.”, y en su nombre y representación su Consejero Delegado Don Aurelio González Villarejo, contando los datos personales de ambos en el Registro Mercantil, sin que los mismos hayan variado, y por el plazo de duración legalmente establecido. El citado nombramiento se produjo en anterior sesión del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en sustitución de Don Aurelio González Villarejo, que presentó su dimisión voluntaria en la misma sesión.”

Acuerdo Séptimo (Punto Séptimo del Orden del Día)

“Séptimo: Delegación de facultades.”

Se ha aprobado por la Junta General la delegación de facultades para elevar a público los acuerdos adoptados, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Se acuerda facultar expresamente al Presidente del Consejo Don Luis Manuel Portillo Muñoz (con D.N.I. número 28.856.019-N), al Consejero Delegado D. Mariano Miguel Velasco (con D.N.I. número 2.491.968-X), al Consejero D. Francisco José Molina Calle (DNI n° 28.460.786-B), al Secretario del Consejo Don Javier Valdecantos Lora-Tamayo (con D.N.I. número 30.540.320-T) y al Vicesecretario del Consejo D. Leandro Martínez Zurita Santos de Lamadrid (con D.N.I. número 37.672.133-L.), para que indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles- y de cualquier otro organismo público o privado competente; para redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes

y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.”